



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESTABLECER MECANISMOS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA. A TRAVÉS DE SU TITULAR VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET, ASISTIDO POR ENRIQUE JOSÉ FLOTA OCAMPO, FISCAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA". Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE SU TITULAR JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, QUIEN ES ASISTIDO POR LUIS EDUARDO VEGA CAMBERO, SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y OPERACIÓN POLICIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), señala que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; por lo que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de su vida.
- II. Los Estados participantes en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer, celebrada en Beijing, reafirmaron su compromiso en defender los derechos a la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres; para garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de la mujeres y de las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos y libertades fundamentales; comprometiéndose a celebrar programas y procedimientos tendientes a eliminar el hostigamiento sexual y otras formas de violencia contra la mujer de todas las instituciones de enseñanza, lugares de trabajo y demás ámbitos.
- III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 párrafo tercero señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y





garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia el Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que la ley prevé, debiendo interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más ampliade las personas.

Por otra parte el artículo 21 noveno y último párrafo, señala que la investigación y persecución de los delitos le corresponde al Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, mismas que deberán coordinarse entre sí, actuando bajo la conducción y mando de aquél que ésta ejerciendo esta función; asimismo, podrán considerar los criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley, debiéndose regir bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

IV. En términos de lo establecido por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, se señala la coordinación entre la Federación, entidades federativas y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, al igual que garantizar el desarrollo integral establecidos en la propia Constitución.

V. Por su parte la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en su artículo 1° establece la coordinación entre el Estado y los municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, a fin de mejorar de manera integral su calidad de vida y el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Por último el artículo 24 de la Ley antes citada, establece las órdenes de protección de los actos urgentes en el cumplimiento en función del interés de la ofendida, de carácter precautoria y cautelar, mismas que se decretarán inmediatamente por el Ministerio Público, en los casos de urgencia y en razón del lugar o la hora, así como cuando se conozcan de probables hechos constitutivos de violencia contra las mujeres.





DECLARACIONES:

I. DE "LA FISCALÍA", QUE:

- I.1. Es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual le incumbe la persecución de los delitos en el orden común cometidos en el territorio del Estado; encargándose de velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reformado mediante el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que tiene por aprobada la Minuta de Decreto, en virtud de la cual se reforman los artículos 37 fracción II, 95 primer y segundo párrafos, 96, 98 primer párrafo y sus fracciones I y III, 99 último párrafo, 100 y 101, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 82, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha 04 de enero del 2016, publicado en el periódico oficial del Estado de Puebla.
- I.2. Es la Institución encargada de la investigación de los delitos; y a través de sus Agentes del Ministerio Público llevar a cabo el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de los delitos del orden común; asimismo teniendo entre sus atribuciones el dictar desde el momento del conocimiento de los hechos presuntamente delictivos, las órdenes de protección de emergencia y preventivas necesarias a favor de las mujeres en situación de violencia, en términos de lo establecido por el artículo 7, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y de las disposiciones legales de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- I.3. El Fiscal General del Estado de Puebla, Víctor Antonio Carrancá Bourget, cuenta con la capacidad, facultad y personalidad jurídica suficiente para celebrar el presente convenio en términos de lo establecido por los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4, 8 y 20 fracción I y XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- I.4. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicadoen Boulevard Héroes del 5 de Mayo esquina 31 Oriente, Colonia Ladrillera de Benítez, C.P. 72539, Puebla, Puebla.

II. DE "LA SECRETARÍA", QUE:

II.1. Es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla, en términos de lo establecido por los artículos 83 y 84 de la





Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 12, 17 fracción XV, y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

- II.2. El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla, Jesús Rodríguez Almeida, cuenta con la capacidad, facultad y personalidad jurídica suficiente para celebrar el presente convenio en términos del nombramiento de fecha 9 de agosto de 2015, emitido por Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de los artículos 1, 2, 4, 8 fracción II, 17 fracción XIX de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, 11 párrafo segundo, 48 fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 5 fracciones XXIX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
- II.3. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Calle 20 Oriente, número 1416, Colonia Xonaca de esta Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72280.

III. DE "LAS PARTES", QUE:

- III.1.- Se reconocen la capacidad, facultad y personalidad jurídica con la que se ostentan, manifestando que en el presente instrumento jurídico no media error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en los términos establecidos.
- III.2 Manifiestan unir esfuerzos y actuar de manera conjunta para dar cumplimiento a las órdenes de protección dictadas en favor de la víctimas que se encuentren en una situación de violencia, y que les permita a éstas un entorno de seguridad frente a las posibles amenazas de sus agresores; por lo que están de acuerdo a sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES"; a fin de que "LA SECRETARÍA" brinde el apoyo en las órdenes de protección dictadas por "LA FISCALÍA" que realiza a través de sus Agentes del Ministerio Público en favor de las víctimas que se encuentren en una situación de violencia, a fin de salvaguardar la integridad de éstas.





SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA FISCALÍA". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LA FISCALÍA" a través de sus Agentes del Ministerio Público, se compromete a:

- a) Dictar, cuantas veces sea necesario, las órdenes de protección en favor de las víctimas que se encuentren en una situación de violencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, teniendo bajo su mando a la Policía Ministerial de investigación para dar cumplimiento a la medidas de protección dictaminadas.
- b) Solicitar por escrito a "LA SECRETARÍA", el apoyo de elementos de la corporación de la Policía Estatal Preventiva, a fin de que se lleven a cabo la notificación de las órdenes de protección al (os) probable (s) responsable (s) generador (as) de violencia en el domicilio que para los efectos proporcione la víctima del delito; en términos de lo que establecen los artículos 26 fracción I y III, 27 fracciones IV y VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Puebla.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA", se compromete a:

- a) Apoyar con elementos de la Policía Estatal Preventiva, a fin de que realicen la notificación de las órdenes de protección al (os) probable (s) responsable (s) generadores de violencia; siempre y cuando no se distraiga la función de seguridad pública.
- b) Que el o los elementos de la Policía Estatal Preventiva, que apoyen para la notificación de las órdenes de protección, deberán proporcionar al Agente del Ministerio Público que haya emitido dicha orden, constancia de su entrega, en caso de que la o el probable responsable generador de violencia se haya negado a recibirla, el elemento de la policía deberá informar al Agente del Ministerio Público tal situación, debiendo realizarse la constancia respectiva de notificación, misma que deberá contener como datos mínimos los siguientes:
- · Fecha, hora y lugar de la notificación;
- Nombre de la persona con la que se entendió la notificación;
- Las circunstancias particulares que se susciten al momento de realizar la notificación (negativa a firmar);
- En caso de localizar el domicilio para realizar la notificación, y no encontrarse persona alguna para recibirla, realizarála notificación por cédula, describiendo el inmueble en el que se realiza, y de ser posible tomar una fotografía del mismo;





 En caso de no localizar el domicilio de la notificación, realizar la constancia de las nomenclaturas de las calles, y demás circunstancias que sean de relevancia.

El inciso que antecede será observado también por la Policía Ministerial Investigadora, que se encuentra al mando del Agentes del Ministerio Público que conoce del asunto.

CUARTA. DE LOS ENLACES. Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES", designan un enlace:

- Por parte de "LA FISCALÍA" a la Maestra María Bertha Juárez Olalde, Titular de la Dirección de Atención a Delitos Sexuales, Violencia Familiar y Delitos contra la Mujer, o la persona que ostente el cargo.
- 2. Por parte de "LA SECRETARÍA" al coordinador de despliegue territorial, oficial y Licenciado Medardo Rodríguez Martínez, o la persona que ostente el cargo.

QUINTA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que toda la información reservada o confidencial que se maneje en la ejecución de este Convenio mantendrá dicha clasificación, y deberán observarla en estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por ello el mal uso que de aquélla efectúen los servidores públicos que pertenezcan a ambas partes, dará lugar a la responsabilidad penal y civil que pudiera resultar, independientemente del procedimiento administrativo que en caso de servidores públicos pudiera corresponder en términos de la Ley de la Materia.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o que brinde el apoyo por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Instrumento, guardará relación laboral estrictamente con aquella a la que este adscrita, por ello asumirán su responsabilidad por este concepto, ya sea de carácter laboral, civil, fiscal, seguridad social o de otra índole, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios dentro de las instalaciones.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado en cuanto al contenido de sus cláusulas, y se deberán hacer constar a través de addendum, el cual formará parte integral del presente instrumento.

OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por ello realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento,





pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento acuerdan resolverlo en la vía conciliatoria.

NOVENA. DE LA VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y su vigencia será indefinida.

Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, se firma por duplicado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

POR LA "FISCALÍA"

POR "LA SECRETARÍA"

VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET Fiscal General del Estado de Puebla.

JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

ASISTIDO

ASISTIDO

ENRIQUE JOSÉ FLOTA OCAMPO

Fiscal de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Subsecretario de Coordinación y Operación Policial.





TESTIGO

TESTIGO

MARÍA BERTHA JUÁREZ OLALDE
Directora de Atención a Delitos
Sexuales, Violencia Familiar y
Delitos Contra la Mujer.

ANHUAR FERNÁNDEZ REDONDO

Director General de la Policía

Estatal Preventiva.





TESTIGO DE HONOR

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO Secretario General de Gobierno